“Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.216 Sustitutiva de penas, excluyendo del artículo 38 los delitos de Violencia Intrafamiliar respecto de su aplicación”.

Antecedentes:

La violencia intrafamiliar (VIF) constituye una de las más graves violaciones a los derechos fundamentales, afectando la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas, predominantemente mujeres, niños, niñas y adolescentes. La magnitud y severidad de estos delitos demandan una respuesta penal contundente que refleje su gravedad y contribuya a la protección efectiva de las víctimas.

Estadísticas y Magnitud del Problema en Chile

Diversos estudios evidencian la prevalencia de la VIF en el país. Según una investigación del Instituto Milenio para la Investigación de Imperfecciones de Mercado y Políticas Públicas (MIPP) de la Universidad de Chile, aproximadamente una de cada cuatro mujeres fue víctima de violencia intrafamiliar en 2022. Además, la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres registró 51 femicidios durante 2023, mientras que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG) consignó 43 en el mismo período.[1][2]

Efectos en las Víctimas y la Sociedad

Las consecuencias de la VIF son profundas y multidimensionales. Las víctimas pueden experimentar trastornos de salud mental como depresión, ansiedad y estrés postraumático, además de daños físicos que, en casos extremos, conducen a la muerte. Los niños y adolescentes expuestos a este entorno no solo sufren daños directos, sino que también presentan un mayor riesgo de replicar patrones violentos en su vida adulta[3] [4].

La aplicación de beneficios penales, como los contemplados en el artículo 38 de la Ley N° 18.216, a condenados por VIF puede transmitir un mensaje de impunidad y minimizar la gravedad de estos delitos. Excluir a los agresores de VIF de tales beneficios refuerza el compromiso del Estado

[1] https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2024/10/DOSSIER-2024.pdf

[2] https://uchile.cl/noticias/204519/aumenta-cifra-de-mujeres-victimas-de-violencia-intrafamiliar

[3] https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/domestic-violence/effects-domestic-violence-children

[4] https://www.pjud.cl/docs/download/38901

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-04-2025 11:27 VIRTUAL

con la protección de las víctimas y subraya la intolerancia hacia cualquier forma de violencia en el núcleo familiar.

<u>Idea Matriz:</u> Modificar la Ley 18.216, incorporando la prohibición del beneficio indicado en el articulo 38 que es no anotar en la hoja de vida del condenado la condena por Violencia Intrafamiliar, aunque tenga irreprochable conducta anterior.

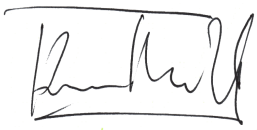
PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 38 de la Ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las privativas o restrictivas de libertad, de la siguiente manera:

Agrégase el siguiente párrafo al inciso primero, del artículo 38, seguido al punto a parte, pasando a ser un punto seguido lo siguiente:

"Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo los delitos tipificados como violencia intrafamiliar según lo establecido en la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, o aquellos que se califiquen como tales conforme a la legislación vigente."

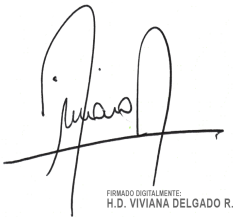
OFICINA VIRTUAL
22-04-2025
11:27



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MÓNICA ARCE C.

